

6.795

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 12º del Anexo I de la Ley N° 6.385 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12º.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, los Sub-Administradores Provinciales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Acompañar al Administrador Provincial en su gestión cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por éste.-
- b) Reemplazar al Sr. Administrador Provincial cuando éste lo decida o lo disponga el Titular de la Función Ejecutiva, en los casos de ausencia y/o licencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.-
- c) Atender a la Organización y orden interno del Organismo en cuanto a las relaciones laborales y administrativas de los agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el Administrador Provincial.-
- d) Proponer al Administrador Provincial el llamado a concurso para los ascensos o remociones del Personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.795.-

FIRMADO:

**GRISelda NOEMI HERRERA – VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO